

VERSIÓN PÚBLICA, RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SUP-JLI-06/2016

Fecha de clasificación: Mayo 02, 2017, aprobada en la Vigésima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del TEPJF.

Unidad Administrativa: Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Clasificación de información: Confidencial por contener datos personales.

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Descripción de la información eliminada		
Clasificada como:	Información eliminada	Foja (s)
Confidencial	Nombre de la parte actora, en razón de que se concluyó con la emisión de un laudo desfavorable a sus intereses personales.	2, 3, 4, 5 y 6

Rúbrica de la titular de la unidad responsable:

Licda. María Cecilia Sánchez Barreiro
Secretaria General de Acuerdos

SUP-JLI-6/2016

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS
CONFLICTOS O DIFERENCIAS
LABORALES ENTRE EL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL Y SUS
SERVIDORES**

EXPEDIENTE: SUP-JLI-6/2016

ACTOR: ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 116 DE LA
LGTAIP. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**DEMANDADO: INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL**

**MAGISTRADO PONENTE:
SALVADOR O. NAVA GOMAR**

**SECRETARIO: HUGO DOMÍNGUEZ
BALBOA**

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **RESOLUCIÓN** en el juicio mencionado al rubro, en el sentido de **SOBRESEER** en dicho juicio, con base en los antecedentes y en las consideraciones siguientes.

I. ANTECEDENTES

1. Demanda. ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 116 DE LA LGTAIP. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE demandó al Instituto Nacional Electoral la remuneración por concepto de productividad o eficiencia, que se otorga en el mes de diciembre a los asesores adscritos a las oficinas de los Consejeros del Poder legislativo acreditados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y que no fue entregado, respecto de dos mil quince; la demanda la presentó el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, en la oficialía de partes de esta Sala Superior.

2. Turno. El Magistrado Presidente de este Tribunal acordó registrar el expediente SUP-JLI-6/2016 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para el trámite correspondiente.

3. Trámite del juicio. El Magistrado instructor admitió a trámite la demanda y ordenó correr traslado al Instituto demandado, quien contestó lo que a su interés convino.

4. Desistimiento. El diez de marzo del año en curso, el actor **ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 116 DE LA LGTAIP. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE** presentó, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, escrito por el cual se desistió del presente juicio.

5. Requerimiento al actor. El treinta y uno de marzo del presente año, el Magistrado encargado de la instrucción del asunto, determinó, entre otros aspectos, requerir al actor para que, en el plazo de tres días, compareciera personalmente, a ratificar su desistimiento del juicio. Asimismo, se apercibió al actor en el sentido que, de no comparecer, se tendría por ratificado el mismo. Dicho proveído se notificó al actor el primero de abril siguiente.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso e), y 189, fracción I, inciso g), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 206, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 94, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema

de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de una controversia planteada por quien aduce en su demanda, se desempeñaba como asesor de representante de partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, órgano central de ese Instituto.

2. Sobreseimiento. El presente juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral, debe sobreseerse, en razón del desistimiento de la acción hecho valer por el actor

ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 116 DE LA LGTAIP. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En términos de lo dispuesto en el artículo 96, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se establece, como principio rector del proceso jurisdiccional para dirimir conflictos laborales, el relativo a la instancia de parte agraviada, conforme al cual ese medio de impugnación sólo puede ser promovido por el servidor del Instituto Nacional Electoral que hubiese sido sancionado o destituido de su cargo o que considere haber sido afectado en sus derechos y prestaciones laborales.

Es indispensable la voluntad del interesado como requisito para que este órgano jurisdiccional resuelva la *litis* planteada en el juicio, de manera que cuando esa voluntad deja de existir lo procedente conforme a Derecho es dar por concluido el asunto, sin hacer pronunciamiento sobre las prestaciones reclamadas por el actor.

El desistimiento es una declaración de voluntad que se hace en un acto jurídico procesal, por el que se ejerce el derecho que el actor tiene de renunciar al proceso incoado por él y a sus

pretensiones, por lo que constituye una manera de terminar la relación jurídica procesal existente, sin que el órgano jurisdiccional de que se trate se deba pronunciar sobre el fondo del asunto.

En el artículo 96, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se establece que el servidor del Instituto Nacional Electoral, se podrá inconformar mediante demanda presentada directamente ante esta Sala Superior, tal derecho subjetivo lleva implícito el de renunciar al ejercicio del mismo, es decir, a desistir de la pretensión hecha valer en juicio.

Según se constata del escrito presentado por **ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 116 DE LA LGTAIP. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE,** en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, expresa que, por así convenir a sus intereses, es su voluntad desistir del juicio al rubro indicado.

Por acuerdo del Magistrado Instructor se determinó, entre otros aspectos, requerir al actor para que, en el plazo de tres días, siguientes al momento en que le fuera notificado de ese proveído, compareciera a ratificar su desistimiento del juicio, y se le apercibió de que, en caso de no comparecer, se tendría por ratificado el mismo.

El actor **ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 116 DE LA LGTAIP. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE** no compareció a ratificar el escrito de desistimiento del juicio al rubro indicado, presentado en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional especializado.

SUP-JLI-6/2016

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado, y como **ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 116 DE LA LGTAIP. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE** desistió expresamente de la acción, procede sobreseer en el presente juicio, cuya demanda fue admitida mediante proveído de dos de febrero de dos mil dieciséis.

III. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se sobresee en el presente juicio, promovido por **ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 116 DE LA LGTAIP. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.**

NOTIFÍQUESE personalmente al actor y al Instituto demandado.

Devuélvase los documentos que corresponda y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia del Magistrado ponente Salvador Olimpo Nava Gomar, hace suyo el proyecto de resolución el Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza, ante la Subsecretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

SUP-JLI-6/2016

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO